



Superintendencia  
de Educación

**DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON/ÑA JORGE MIRANDA UGALDE, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

MPV/VPV

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0609**

**SANTIAGO, 13 MAY 2015**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, *Orgánica Constitucional* de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Reglamenta de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N° 10, del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 2012, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 208, de 2014, del Ministerio de Educación, que nombra al Superintendente de Educación en calidad de Transitorio y Provisorio; en el Decreto Exento N° 779, de 2014, del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogación del cargo de Superintendente de Educación y deja sin efecto Decreto Exento N° 90, de 2013, Resolución Exenta N° 255, del 19 de febrero del 2015 que delega facultades del Superintendente de Educación en el funcionario que indica, y en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 15 de abril del 2015, se recibió la solicitud de información pública N° AJ-011-P-0000- [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente: "*EXPEDIENTE DE LA DENUNCIA CAS-* [REDACTED] *En contra del establecimiento Colegio Español Fermín Zúñiga, comuna de La Serena, todos los antecedentes aportados por las partes y cada una de las gestiones realizadas por esta Superintendencia de Educación escolar, como resoluciones y los oficios enviados al denunciante y denunciado con las respectivas fechas de su envío, por cual no se acogió la denuncia presentada por don Jorge Marambio López en representación de su hijo [REDACTED] ex-alumno del Colegio español Fermín Zúñiga, el cual tenía la calidad de alumno prioritario, y le fue comunicado por oficio N° 890 de fecha 20 de octubre de 2014, todas las copias y antecedentes solicitados a mi costa. A su vez se solicita se me informe respecto de las multas o sanciones para el caso de que los colegios o establecimientos educacionales no se ajusten a lo indicado en los protocolos de su manual de convivencia*

*escolar y las facultades de fiscalización y sanción que tiene la superintendencia de Educación, especialmente las facultades y funciones que debe desempeñar el Encargado Regional de Unidad de Denuncias, de a Superintendencia de Educación escolar Región de Coquimbo." (SIC)*

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
4. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
5. Que en el caso concreto, la solicitud versa sobre información relativa a la denuncia N° CAS- [REDACTED] la que contiene información personal de alumnos menores de edad, por lo que se deberá denegar parcialmente el acceso a la siguiente información:
  - Oficio N° 26.
  - Condicionalidad de matrícula del alumno [REDACTED]
  - Registro de observaciones personales del alumno [REDACTED]
  - Hoja de vida del alumno [REDACTED]
  - Ficha intervención alumno de los alumnos [REDACTED]
  - Informe médico del alumno [REDACTED]

Esto se debe a que dicha información corresponde a datos que son de carácter sensible, es decir, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Que, los documentos previamente enumerados información respecto a hechos que son de la vida privada de dos alumnos, y a su desarrollo dentro de la comunidad educativa, tratándose de información a la que sólo puede acceder el padre y/o apoderado, por lo que se denegará el acceso, pues su publicación afecta la esfera de la vida privada de menores de edad.

6. Que respecto de la información referente a las multas o sanciones para el caso de que los colegios o establecimientos educacionales no se ajusten a lo indicado en los protocolos de su manual de convivencia escolar y las facultades de fiscalización y sanción que tiene la superintendencia de Educación, especialmente las facultades y funciones que debe desempeñar el Encargado Regional de Unidad de Denuncias, de la Superintendencia de Educación Región de Coquimbo, en necesario señalar que todo ello se encuentra regulado en

la Ley N° 20.529, la que se encuentra disponible de forma permanente en nuestro sitio web, en el siguiente link <http://gobta.supereduc.cl/marconormativo.html>.

**RESUELVO:**

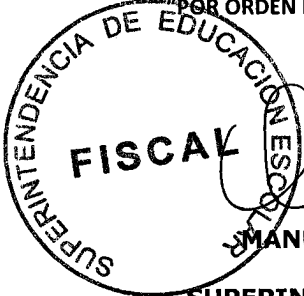
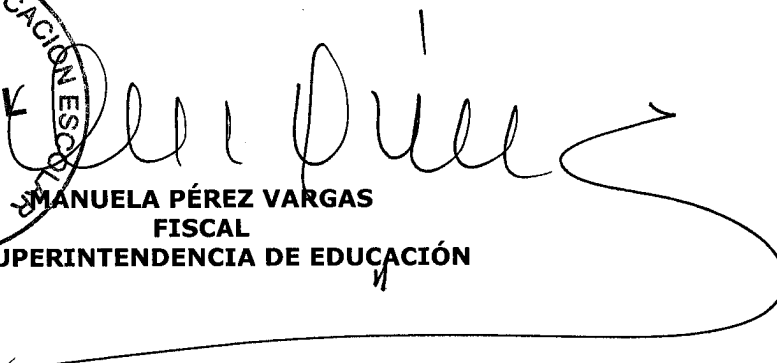
1º **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de información relativa a Oficio N° 26, Condicionalidad de matrícula del alumno [REDACTED], Registro de observaciones personales del alumno [REDACTED], Hoja de vida del alumno [REDACTED], Ficha intervención alumno de los alumnos [REDACTED] Informe médico del alumno [REDACTED], por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285.

2º **ACCÉDASE** a la entrega de la siguiente información: expediente denuncia N° [REDACTED] y Ley N° 20.529 que crea "Sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización".

3º **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don/ña Jorge Miranda Ugalde, de manera personal, debiendo retirar la copia del expediente, presentando su cédula de identidad, en la Dirección Regional de Coquimbo, ubicada en Manuel Antonio Matta 695, La Serena.

4º **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.**

"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN"  
  
  
**MANUELA PÉREZ VARGAS**  
**FISCAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**Distribución:**

Div. Fiscalía	1
Unidad de Transparencia	1
Interesado	1

**Superintendencia de Educación  
Escolar  
TOTALMENTE TRAMITADO**